



RIO NEGRO

DECRETO 366/2024 **PODER EJECUTIVO PROVINCIAL**

Adicional riesgo no médico. Rectifica el decreto 339/24.
De: 11/04/2024 Boletín Oficial: 23/05/2024

Visto: la Ley L N° 3.959, el Decreto N° 339/24, y;
CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 339/24 dispuso el aumento para el personal dependiente del Ministerio de Salud comprendido en las Leyes L N° 3.959 y L N° 1904;

Que se incurrió en un error al consignar el aumento para la compensación salud prevista en el Artículo 3° del Decreto N° 138/10 para el personal comprendido en el Régimen Retributivo Transitorio Ley N° 3959, generando que la liquidación de haberes del mes de marzo y abril 2024 se efectuara en forma incorrecta;

Que por tal motivo resulta necesario rectificar el Artículo 5° del Decreto N° 339/24 e incorporar un artículo con los montos por categoría correspondientes a dicha compensación;
Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

El Gobernador de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°. Rectificar el artículo 5° del Decreto N° 339/24 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 5°. Incrementar a partir del mes de marzo de 2024, en un sesenta y cinco por ciento (65%) el adicional riesgo no médico (Decreto N° 916/22) al personal comprendido en el Régimen Retributivo Transitorio (Ley L N° 3.959).

Art. 2°. Establecer a partir del mes de marzo de 2024 que la compensación salud prevista en el Artículo 3° del Decreto N° 138/10 para el personal comprendido en el Régimen Retributivo Transitorio Ley N° 3959 se abonará conforme el siguiente detalle:

a) Agrupamientos no profesionales:

Categoría	
2	\$ 89.580,11
3	\$ 89.682,65
4	\$ 89.797,31
5	\$ 89.930,63
6	\$90.109,18
7	\$ 90.207,36
8	\$ 90.444,89
9	\$90.586,57
10	\$90.815,98
11	\$91.079,06
12	\$91.991,70
13	\$92.239,99
14	\$93.124,70
15	\$94.292,88
16	\$95.663,84
17	\$97.016,69
18	\$98.307,64
19	\$99.434,58
20	\$100.795,79

b) Agrupamiento profesional e informático pregrado

8	\$ 91.079,27
9	\$ 91.326,21
10	\$ 91.847,49
11	\$ 91.765,09
12	\$ 93.337,52
13	\$ 93.712,89
14	\$ 94.772,95
15	\$ 95.591,64
16	\$ 96.771,28
17	\$ 98.152,92
18	\$ 99.317,98
19	\$ 100.201,81
20	\$ 101.387,46
21	\$ 102.909,67

c) Agrupamiento profesional e informático de grado

12	\$ 93.337,52
13	\$ 93.712,89
14	\$ 94.772,95
15	\$ 95.591,64
16	\$ 96.771,28
17	\$ 98.152,92
18	\$ 99.317,98
19	\$ 100.201,81
20	\$ 101.387,46
21	\$ 102.909,67
22	\$ 103.961,45
23	\$ 105.273,45

d) Agrupamiento profesional e informático de posgrado

16	\$ 96.771,28
17	\$ 98.152,92
18	\$ 99.317,98
19	\$ 100.201,81
20	\$ 101.387,46
21	\$ 102.909,67
22	\$ 103.961,45
23	\$ 105.273,45
24	\$ 106.620,98
25	\$107.968,53

Art. 3°. Autorizar al Ministerio de Hacienda a realizar las adecuaciones presupuestarias que considere necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto.

Art. 4°. El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Hacienda y Salud.

Art. 5°. Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.

WERETILNECK - G. A. Sánchez - A. R. Senesi